

Cuernavaca, Morelos; a 25 de Marzo de 2015.

LIC. PATRICIA GUADALUPE SOTO AMADOR.
ASESOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.

En relación a la solicitud formulada por el Ciudadano Jesús Castillo García, mediante escrito de fecha 19 de Marzo del año en curso, la cual versa en los siguientes términos **"RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE FUERON CONTRATADOS PARA LA DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DEL GOBIERNO, INDICANDO NOMBRE DEL MEDIO Y CANTIDAD PAGADA, DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014. QUE INCLUYA PRENSA ESCRITA LOCAL Y NACIONAL, RADIO, TV, INTERNET, ESPECTACULARES Y PUBLICIDAD MOVIL"**, informo a usted lo siguiente:

- a) La información relativa a los prestadores de servicio en materia de difusión así como el gasto sobre este rubro, es de carácter público por ende, se encuentra publicada en la página de transparencia de esta dependencia específicamente en la obligación contable administrativa "OTI 4 Información acerca de la planeación, programación y contenidos de la información que las entidades públicas difunden a través de los diversos medios escritos y electrónicos", y puede tener acceso al sitio web con el siguiente enlace: www.transparenciamorelos.mx/otis/informacion.

Respecto a los pagos se precisa que la autoridad facultada para autorizar y ejecutar los mismos es la Secretaría de Hacienda.

No omito mencionar que la dependencia referida con antelación, no ha remitido los auxiliares de contabilidad correspondientes al cierre del ejercicio anterior, por lo cual en la página de transparencia de esta Secretaría solo se ha consignado la información hasta el mes de noviembre de 2014, por lo cual en el presente asunto tiene aplicación el siguiente criterio sostenido por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

Criterio 1/2010

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera